

## RESOLUCIÓN No. 00897

### “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, representado legalmente por la señora **DOLLY CAROLINA ORTEGA ROBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.066, mediante los radicados **2013ER105394 del 16 de agosto de 2013** y **2013ER109496 del 26 de agosto de 2013**, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener el permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la Calle 53B # 25-21 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad.

Que mediante radicado **2013ER126998 del 25 de septiembre de 2013**, el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado **2014EE020134 del 06 de febrero de 2014**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, requirió al **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, para que complementara la documentación de solicitud de permiso de vertimientos.

**RESOLUCIÓN No. 00897**

Que mediante radicado **2014ER62595 del 15 de abril de 2014**, el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, allegó a esta Entidad información complementaria para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que dicha documentación en conjunto con los resultados obtenidos de la visita técnica realizada por profesionales de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 13 de noviembre de 2018, al predio ubicado en la Calle 53B # 25-21 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, dieron como consecuencia el **Concepto Técnico 04154 del 26 de diciembre de 2018**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

**4. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

*El día 13 de noviembre de 2018 se procede a realizar visita técnica en atención a los radicados 2013ER105394 del 16/08/2013, 2013ER109496 del 26/08/2013, 2013ER126998 del 25/09/2013, 2013ER161669 del 28/11/2013 y 2014ER62595 del 15/04/2014, mediante los cuales el usuario remite la información para el trámite de permiso de vertimientos.*

*Se evidencio que el centro comercial Galerías genera aguas residuales domesticas provenientes de los baños y de los restaurantes los cuales cuentan con su respectivo tratamiento preliminar (trampa grasa)*

<b>REGISTRO FOTOGRAFICO</b>	
 <p style="font-size: small; color: gray;">13/11/2018, 3:39:44 p. m. 4° 38' 36" N, 74° 4' 31" W Bogotá</p>	 <p style="font-size: small; color: gray;">13/11/2018, 3:39:23 p. m. 4° 38' 37" N, 74° 4' 31" W Bogotá</p>
<p><b>Fotografía No.1</b> Fachada del establecimiento</p>	<p><b>Fotografía No. 2</b> Nomenclatura del establecimiento</p>

## RESOLUCIÓN No. 00897



(...)"

Que así mismo se estableció:

(...)"

### 6. CONCLUSIONES

#### CONCLUSIONES

*Se concluye que el centro comercial Galerías no es objeto de trámite de permiso de vertimientos debido a que el usuario, genera aguas residuales domésticas provenientes de los restaurantes y baños.*

*Teniendo en cuenta la definición para este tipo de aguas residuales según el artículo 2, de la Resolución 631 de 2015 es la siguiente:*

**Aguas Residuales Domésticas;** *son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:*

- 1. Descargas de retretes y servicios sanitarios*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial)*

## RESOLUCIÓN No. 00897

Que así las cosas y dado que el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, no es objeto de trámite de permiso de vertimientos, debido a que el usuario genera aguas residuales domésticas provenientes de los restaurantes y baños; esta autoridad ambiental cuenta con los elementos suficientes para dar por terminado el trámite administrativo ambiental solicitado mediante radicado **2013ER105394 del 16 de agosto de 2013 y 2013ER109496 del 26 de agosto de 2013**.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

#### 2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."*

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia,

### **RESOLUCIÓN No. 00897**

emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Que los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).*

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

### **RESOLUCIÓN No. 00897**

Que en virtud de la Resolución 3957 de 2009, artículo 9º, los usuarios objeto de Permiso de Vertimiento son los siguiente:

*“...a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...”*

Que la Resolución 631 de 2015, en su artículo 2, establece que: **“...Aguas Residuales Domésticas; son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a:**

- 1. Descargas de retretes y servicios sanitarios*
- 2. Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial) ...”*

Que de acuerdo a lo anterior y en concordancia con la Resolución 3957 de 2009, artículo 5 el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, como generador de aguas residuales domesticas provenientes de los restaurantes y baños; este es objeto del respectivo registró de vertimientos.

Que una vez verificado en el sistema de información de la entidad (FOREST), se encontró que el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, cuenta con su correspondiente registró de vertimientos, el cual se le otorgo mediante consecutivo No. 01242 del 09 de noviembre de 2015.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Página 6 de 8

## RESOLUCIÓN No. 00897

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud de la Resolución 01466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 de 15 de agosto de 2018, la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de “...*Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental para la obtención del permiso de vertimientos, solicitado mediante los radicados **2013ER105394 del 16 de agosto de 2013** y **2013ER109496 del 26 de agosto de 2013**, por el **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, representado legalmente por la señora **DOLLY CAROLINA ORTEGA ROBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.066, para el predio ubicado la Calle 53B # 25-21 de la localidad de Teusaquillo de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **DOLLY CAROLINA ORTEGA ROBAYO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.382.066, representante legal del **CENTRO COMERCIAL GALERIAS – PROPIEDAD HORIZONTAL**, entidad sin ánimo de lucro, identificada con **NIT. 860534912-4**, en la Calle 53B # 25-21 de la localidad de Teusaquillo; de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

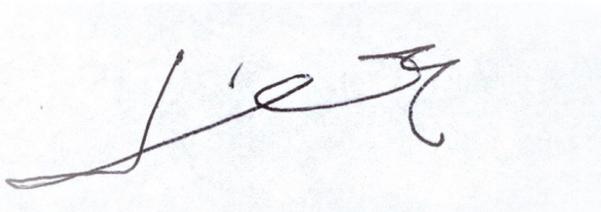
**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 00897**

**ARTÍCULO CUARTO.** - - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

*Expediente: DM-05-2005-1724  
Elaboró: Cindy Katherine Calixto González  
Cuenca: Salitre - Torca*

**Elaboró:**

CINDY KATHERINE CALIXTO GONZALEZ	C.C:	1018424663	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 20181332 DE 2018	FECHA EJECUCION:	13/03/2019
----------------------------------	------	------------	------	-----	--------------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/03/2019
-------------------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ	C.C:	9398862	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/03/2019
-------------------------------	------	---------	------	-----	------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2019
-------------------------------	------	----------	------	-----	------------------	---------------------	------------